



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14233.1/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

NIF [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

CIF [REDACTED]

En Madrid, a 23 de septiembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED] empleada pública designada como árbitro y Presidente de Colegio Arbitral de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

N/R.: 21 -ARBC 14233-1/2023

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en los siguientes **HECHOS:**

1. La comunidad presenta escrito de reclamación en los siguientes términos:

"Facturación indebida en las facturas del período noviembre de 2021 a mayo de 2022. [REDACTED] no realiza lecturas reales ni lecturas estimadas. En agosto de 2022 nos envía una factura de 41.800,18 € indicando como período de facturación 26.06.22 a 22.07.22. Nos facturan todo el gas consumido de noviembre de 2021 a mayo de 2022, como consumido en julio de 2022 a precios y tarifas de julio 2022".

Solicita 1º) Que se rehagan todas las facturas de cada uno de los meses correspondientes a ese período, que se apliquen los precios, tarifas y reactivos correspondientes a cada uno de esos meses y que el consumo de gas a estimar para cada mes sea proporcional al histórico de esos meses en el año anterior. 2º) Reconocimiento por parte de [REDACTED] de que están en un proceso de discrepancia y reclamación con las facturas y acepte concederles el contrato [REDACTED] hasta ahora se han negado a realizar ese contrato, solicitado a primeros de noviembre de 2022. 3º) Daños y perjuicios.

Para el gas de la calefacción central de nuestra comunidad tenemos contrato con Iberdrola. En el mes de octubre de 2022 recibimos de [REDACTED] la factura por importe de 41.800,18. Todo el consumo se factura a tarifas de julio de 2022, pero los cargos corresponden a la actualización del período de noviembre de 2021 a mayo de 2022, al no haberse realizado lecturas reales.

El mismo mes de octubre recibimos la factura de período de facturación, 22.07.22 a 12.08.22, emitida el 23 de septiembre de 2022, con un importe de – 1.199,29 €.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Ante las evasivas respuestas de [REDACTED], enviaron una reclamación escrita solicitando que se hicieran correctamente las facturas correspondientes a cara a cada período mensual, aplicando las tarifas correspondientes a cada mes y un reparto del consumo de gas es proporcional al histórico del año anterior.

Solicitaron el 4 de noviembre de 2022 a curio energía firmar contrato [REDACTED] siguiendo las instrucciones indicadas en el Real Decreto Ley 18/2022 de 18 de octubre.

El 21 de diciembre de 2022 [REDACTED] envía nuevas facturas mensuales corregidas correspondientes al período noviembre 2021 a mayo 2022. La imputación del consumo de gas correspondiente a cada mes se hace sin ningún criterio. La calefacción funcionó hasta el 1 de mayo de 2022.

Consideran inadecuados los consumos estimados realizados por Iberdrola.

Período	Consumo estimado
15.10.21 a 22.11.21	3.884 m ³
22.11.21 a 22.12.21	4.858 m ³
22.12.21 a 21.01.22	4.678 m ³
22.01.22 a 21.02.22	6.345 m ³
22.02.22 a 21.03.22	5.479 m ³
22.03.22 a 21.04.22	2.747 m ³
22.04.22 a 23.05.22	4.666 m ³

El 9 de diciembre de 2022, ante la falta de noticias, se dirigen a [REDACTED] solicitando explicaciones de por qué después de un mes todavía no ha sido atendida su petición de contrato [REDACTED]

El 15 de febrero de 2023, siguen sin tener noticias de haber sido aceptados en la solicitud de contrato [REDACTED]. Vuelven a ponerse en contacto con [REDACTED] solicitando explicaciones de por qué no ha sido atendida su petición. La respuesta de [REDACTED] indica que no puede ser atendida por falta de pago. Les envían respuesta indicando el error que están cometiendo, porque según el Real Decreto Ley 18/2022 de 18 de octubre, artículo 2.2, la Comunidad deberá estar al corriente de pago de todas las obligaciones económicas contraídas con su actual comercializadora, excluyendo aquellas cantidades que estén sujetas a reclamación o discrepancia.

SOLICITAN:

1. Rehacer todas las facturas rectificativas del período noviembre 2021 a mayo 2022 aplicando las tarifas correspondientes a cada mes, con un reparto del consumo de gas proporcional al histórico del año anterior.

Proponen como consumos estimados en función del histórico del año anterior:

Período	Consumo estimado
15.10.21 a 22.11.21	4.062 m ³
22.11.21 a 22.12.21	5.085 m ³
22.12.21 a 21.01.22	8.987 m ³
22.01.22 a 21.02.22	5.629 m ³
22.02.22 a 21.03.22	4.318 m ³
22.03.22 a 21.04.22	3.901 m ³
22.04.22 a 23.05.22	676 m ³

2. Tener en cuenta todas las cantidades ya pagadas hasta la fecha de resolución de esta reclamación.
3. Acordar de común acuerdo un pago aplazado de la cantidad que pueda quedar pendiente de pago.
4. Aceptación del contrato [REDACTED] con [REDACTED]

Comunidad de Madrid

5. No tener todavía el contrato con tarifas [REDACTED] por negativa de [REDACTED] está causando serios problemas económicos. Ha obligado a disminuir las horas de funcionamiento de la caldera y funcionar con temperaturas más bajas. Algunos vecinos han tenido que recurrir a otras medidas como la compra de radiadores eléctricos, mayor factura de electricidad, etc.

En escrito presentado a 1.04.24, el reclamante señala que: “El 27.12.23 recibimos de [REDACTED] la siguiente factura, con período de facturación del 23.10.23 a 22.11.23. Con los consumos que han tenido en el período diciembre de 2023 a febrero 2024 no han recibido ninguna factura. Con fecha 29.02.24, el Presidente de la Comunidad se puso en contacto vía email con [REDACTED] solicitando información de la situación y con fecha 9.03.24 [REDACTED] contesta que no se han enviado más facturas porque el contrato está de baja, es decir, que la factura de 5.831,39 € de noviembre del 23 fue la última generada en su contrato. El contrato está de baja desde 26.10.23.

Con fecha 31.01.24 firmamos contrato con [REDACTED]. Con fecha 18.03.24 [REDACTED] informa que pese a las múltiples gestiones, no ha podido hacer efectivo el contrato.

SOLICITAN que les sea devuelto el total de la factura reclamada.

En escrito presentado el 22.09.24 indican que en marzo de 2024 se liquidó el último pago de la deuda.

En dicho escrito SOLICITAN:

- 1º La devolución de 17.789,53 € a la reclamada, por los importes erróneos.
- 2º Que se determine el consumo exacto de cada mes, con el precio legal establecido.
- 3º Reclamación por la diferencia en las tarifas de lo pagado con respecto a la tarifa [REDACTED]. Se reclama un importe de 9.000 €.
- 4º En octubre de 2023 se da de baja el contrato con [REDACTED], pero se factura en diciembre de 2023 una factura de 5.831,19, a precio de 0,170753 €/kwh. Se solicita la devolución de dicho importe por no existir contrato.

2. La reclamada presenta alegaciones, que se resumen en las siguientes:

En escrito de 9.02.24, la reclamada manifiesta que:

La empresa distribuidora [REDACTED] es la responsable de la lectura del contador según la legislación vigente, trasladando los valores recogidos a la comercializadora para la emisión de las facturas. Dicha empresa distribuidora nos ha confirmado la validez de las lecturas y consumos facturados indicando: “En fecha 11/07/2022, hemos modificado las lecturas del período comprendido entre el 22/11/2021 y el 23/05/2022, con lectura inicial 365.442 m³ y lectura final 394.195 m³. Cabe señalar, que en fecha 17/06/2022, realizamos la revisión del equipo de teledistancia, quedando en funcionamiento. En este caso no procede realizar una modificación adicional.” En base a lo anteriormente indicando no se observa ninguna anomalía en la facturación del contrato de referencia. Por otro lado, les informamos que el cambio de comercializadora no es responsabilidad de la empresa [REDACTED], por lo que les rogamos se dirijan a la comercializadora correspondiente para su resolución”. Manifiestan que no se someten a arbitraje en este caso.

En escrito de 2.08.23, la reclamada manifiesta que:

“La empresa distribuidora [REDACTED] es la responsable de la lectura del contador según la legislación vigente, trasladando los valores recogidos a la comercializadora para la emisión de las facturas. Con fecha 14/10/2022 la reclamante interpuso reclamación por discrepancia con el consumo facturado. Con fecha 21/12/2022 y 17/01/2023 corregimos el consumo facturado en base a las nuevas

Comunidad de Madrid

lecturas y consumos facilitados por la empresa distribuidora, [REDACTED] como empresa responsable de la lectura del contador según la legislación vigente. Adjuntamos copia del escrito de contestación enviado. (Anexo 1) Con fecha 01/03/2023 la comunidad interpuso reclamación por discrepancia con el retraso de la modificación de su contrato. Adjuntamos copia del escrito de contestación enviado. (Anexo 2) Para realizar la baja del contrato de gas con [REDACTED] por cambio de comercializadora, la comunidad deberá formalizar un contrato con la comercializadora que elija y ésta solicitará el alta a la empresa distribuidora, la cual dará de baja el contrato actual con [REDACTED]

El contrato [REDACTED] se encuentra de alta con [REDACTED] y no tenemos constancia de que la empresa distribuidora haya solicitado la baja del mismo. Por todo lo indicado anteriormente, les comunicamos que el contenido de la reclamación no afecta ni es responsabilidad de la empresa [REDACTED], por lo que la reclamante deberá dirigirse a la comercializadora elegida por él o a su empresa distribuidora [REDACTED] para su resolución. Hasta que este cambio no se haga efectivo, será Iberdrola quien seguirá proporcionándole servicio.

En nuestra oferta pública de adhesión al sistema arbitral de consumo, en el capítulo correspondiente a "Asuntos objeto de arbitraje", se manifiesta que quedan expresamente excluidos los asuntos cuya responsabilidad corresponde a las empresas distribuidoras de energía, de acuerdo con la normativa aplicable: extensión de red, concesión de accesos a la red, medida, lectura, inspección, calidad de suministro incluyendo la continuidad/interrupción del suministro y los posibles daños causados por incidencias en la red.

Aunque pudiera deducirse que la reclamación es por causas de la factura que hemos emitido al cliente, lo cierto es que es debida a una discrepancia con los consumos que hemos facturado. Dichos consumos son los consumos de peaje que nos factura la empresa distribuidora a la comercializadora en función de las lecturas que la propia empresa distribuidora ha obtenido, lo cual, como se indica en el párrafo anterior, es responsabilidad de la misma.

Por todo ello, comunicamos a esa Junta Arbitral de Consumo que no nos sometemos al arbitraje en este caso".

En escrito de 6.09.2023, la reclamada manifiesta que:

La empresa distribuidora [REDACTED] es la responsable de la lectura del contador según la legislación vigente, trasladando los valores recogidos a la comercializadora para la emisión de las facturas. Dicha empresa distribuidora nos ha confirmado la validez de las lecturas y consumos facturados indicando: "En fecha 11/07/2022, hemos modificado las lecturas del período comprendido entre el 22/11/2021 y el 23/05/2022, con lectura inicial 365442 m3 y lectura final 394195 m3. Cabe señalar, que en fecha 17/06/2022, realizamos la revisión del equipo de teled medida, quedando en funcionamiento. En este caso no procede realizar una modificación adicional." En base a lo anteriormente indicando no se observa ninguna anomalía en la facturación del contrato de referencia. Asimismo, les informamos de que hemos revisado la situación del contrato de referencia [REDACTED] y hemos comprobado que la comunidad mantiene, actualmente, una deuda **por importe de 23.312,20 €, adjuntamos duplicado de las facturas pendientes de pago.**

Actualmente el contrato de suministro de gas de referencia continua de alta con [REDACTED] y no tenemos constancia de que la empresa distribuidora haya solicitado la baja del mismo. Por todo lo indicado anteriormente, les comunicamos que el contenido de la reclamación no afecta ni es responsabilidad de la empresa [REDACTED], por lo que la reclamante deberá dirigirse a la comercializadora elegida por ellos o a su empresa distribuidora [REDACTED] para su resolución".

Terminan reiterándose en que no se someten al arbitraje de consumo por ser materia

Comunidad de Madrid

excluida de su oferta pública de adhesión al sistema.

En escrito de 19.09.2024, la reclamada manifiesta que:

se ha contactado con la distribuidora, [REDACTED], como empresa responsable de la lectura del contador según la legislación vigente, con objeto de verificar la validez de la lectura que nos proporcionó y comprobar si se ha producido algún tipo de incidencia en relación a la misma.

La empresa distribuidora nos proporcionó nuevos datos de lectura y hemos procedido a corregir los consumos mediante la emisión de facturas rectificadoras basadas en estas nuevas lecturas de su contador.

Tras las rectificaciones realizadas ha resultado un saldo a favor de la [REDACTED] 4 de importe 2.960,7 €.

El contrato de la [REDACTED] de referencia ARBC se encuentra de baja con [REDACTED] desde el 26/10/2023 siendo esta comercializadora la que le ha proporcionado el servicio hasta dicha fecha.

El cambio de comercializadora no es responsabilidad de la empresa [REDACTED], dado que no tenemos constancia de haber recibido una solicitud de baja por cambio de comercializadora con anterioridad,

3. Para el Colegio Arbitral son **HECHOS PROBADOS**, los siguientes:

1º) Se presenta la factura reclamada, por importe de 41.800,18 €, del período de facturación 22.06.22 a 22.07.22, emitida el 1 de agosto de 2022, con lectura estimada de 355.859,38 kwh, cobrado a precio 0,094347 €/kwh. La lectura se cobra desde los 361.539 m³ hasta los 395.389 m³, por lo que se factura desde octubre de 2021 hasta julio de 2022. Por el consumo regularizado del 12.08.22 se habían facturado en exceso 11.246,07 kwh, motivo por el cual en la factura siguiente se emite factura negativa por valor de -1199,29 €.

2º) Se aporta la factura reclamada de 23.10.23 a 22.11.23, emitida el 27.12.23, por importe de 5.831,39 €, con consumo real de 31.273,34 kwh, aprecio de 0,170961 €/kwh.

3º) Se presentan las facturas anteriores:

- Período de 15.10.21 a 22.11.21, emitida el 21.12.22, por importe de 2.488,69 €. Facturan 41.061,35 kwh a precio 0,043442 €/kwh (total 1.783,79). El consumo y la lectura son reales. La lectura se inicia desde 361.539 m³, y finaliza a 22.11.21 en 365.422 m³.
Sustituye y rectifica factura de 30.11.21 por importe de 214,63 €.
- Período de 22.11.21 a 22.12.21, emitida el 21.12.22, factura con "lectura real", por importe de 3.010,32 €. Consumo de 3.884 m³., con "lectura real" a 22.12.21 de 370.280 m³.
Rectifica y sustituye a la factura de 29.12.21, por importe de 167,71 €.
- Factura de 22.12.21 a 21.01.22, emitida el 21.12.22, por importe de 3.000,88 €. Facturan 34.484 kwh a 0,043442 €/kwh y otros 49.264 kwh a 0,045849 €/kwh. La lectura "real" termina en 374.958 m³.
Rectifica y sustituye a la factura de 27.01.22 de 171,40 €. No se factura consumo, se indica como lectura real a 21.1.22 los 361.539 m³.
- Factura de 21.01.22 a 22.02.22, emitida el 21.12.22, por importe de 7.887,12 €. Facturan 2.088,46 kwh a 0,045849 y 64.742,36 kwh a 0,094347 €/kwh.
Rectifica y sustituye a la factura de 28.02.22 de 191,96 €.
- Factura de 22.02.22 a 22.03.22, emitida el 21.12.22, por importe de 6.905,13 €. Facturan 57.674,52 kwh a 0,094347 €/kwh.
Rectifica y sustituye a la factura de 28.03.22 e 157,71 €.
- Factura de 22.03.22 a 22.04.22, emitida el 21.12.22, por importe de 3.565,66 €.



Comunidad de Madrid

Se facturan 28.983,64 kwh, a precio de 0,094347 €/kwh. Indica que es lectura real, y que se realiza el 22.04.22 (lectura de 389.529 m³).

Rectifica y sustituye a la factura de 28.04.22, por importe de 174,83 €.

- Factura de 22.04.22 a 23.05.22, emitida 21.12.22, por importe de 5.937,02 €. Se facturan 49.269,21 kwh, a precio de 0,094347 €/kwh.

Rectifica y sustituye a la factura de 27.05.22 por importe de 172,96 €.

4º) El contrato se renovaba en febrero de 2022. Hasta esa fecha el precio fijo del kwh era de 0,043442 €/kwh, y a partir de dicha fecha pasó a ser de 0,094347 €/kwh.

5º) Se aporta mail de [REDACTED] (gestión contacto [REDACTED]), de 2.11.23, en el que se indica que [REDACTED] informó de un consumo de 0m³ porque el equipo de telemedida no marcaba las lecturas. [REDACTED] solicitó a [REDACTED] una nueva estimación de consumos,, motivo por el que realizaron la acumulación de consumo el 11/07/2022, en el que se efectuó una modificación de las lecturas del período entre el 22/11/21 y el 23/05/22, con lectura inicial de 365.442 m³ y final de 394.195 m³.

6º) Se aporta reconocimiento de deuda ante [REDACTED] por suministro directo desde la distribuidora, por importe de 7.185,91 € desde la resolución del contrato con Iberdrola, y hasta marzo de 2024.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Y en virtud de ello adopta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA:

Estamos ante un conflicto prolongado en el tiempo que ha provocado una acumulación de escritos por las partes:

La comunidad de propietarios reclamante, centra sus pretensiones en seis puntos:

1) Rehacer todas las facturas rectificativas del período noviembre 2021 a mayo 2022 aplicando las tarifas correspondientes a cada mes, con un reparto del consumo de gas proporcional al histórico del año anterior.

Esta pretensión ya carece de objeto, porque se han realizado por parte de la comercializadora dos emisiones de facturas rectificadoras de dicho período, el 21.12.22 y el 19.09.24.

2) Tener en cuenta todas las cantidades ya pagadas hasta la fecha de resolución de esta reclamación.

Esta reclamación ya carece de objeto, dado que la Comunidad ha abonado todas las facturas pendientes.

3) Acordar de común acuerdo un pago aplazado de la cantidad que pueda quedar pendiente de pago.

Al igual que en el caso anterior, esta pretensión carece ya de objeto, por haber sido abonada toda la deuda.

4) Aceptación del contrato [REDACTED] con [REDACTED]

Esta pretensión carece de objeto, porque la Distribuidora le permite un suministro directo, y porque el contrato con [REDACTED] se extinguió en octubre de 2023.

5) No tener todavía el contrato con tarifas [REDACTED] por negativa de [REDACTED] está causando serios problemas económicos. Ha obligado a disminuir las horas de funcionamiento de la caldera y funcionar con temperaturas más bajas. Algunos vecinos han tenido que recurrir a otras medidas como la compra de radiadores eléctricos, mayor factura de



Comunidad de Madrid

electricidad, etc.

Esta pretensión se perfila y cuantifica en el último escrito de la Comunidad.

6) Se reclama la devolución de la factura del período 23.10.23 a 22.11.23, por entender que en tales fechas el contrato ya había sido dado de baja unilateralmente por parte de Iberdrola.

Igualmente esta pretensión se perfila en el último escrito de la Comunidad.

En su último escrito, se matizan y cuantifican las pretensiones subsistentes, por lo que el Colegio las toma en consideración y se centra en ellas:

1º La devolución de 17.789,53 € por la reclamada a la Comunidad, por los importes erróneos.

2º Que se determine el consumo exacto de cada mes, con el precio legal establecido.

3º Reclamación por la diferencia en las tarifas de lo pagado con respecto a la tarifa TUR. Se reclama un importe de 9.000 €.

4º En octubre de 2023 se da de baja el contrato con [REDACTED] pero se factura en diciembre de 2023 una factura de 5.831,19, a precio de 0,170753 €/kwh. Se solicita la devolución de dicho importe por no existir contrato.

SEGUNDA:

Antes de entrar en el fondo del conflicto, es necesario analizar si, tal como argumenta la reclamada, se trata de una controversia que está excluida de la oferta pública de sometimiento a arbitraje, por entender que se trata de una cuestión que es responsabilidad de la distribuidora, [REDACTED]

Ciertamente las lecturas son responsabilidad de la distribuidora, pero aquí se trata de las facturas que se han emitido, incluidas las rectificativas, tras la corrección de consumos realizada por la distribuidora. Por lo tanto, nos ceñiremos a las facturas, y a su emisión, y no al recálculo corrector que efectúa la distribuidora. E igualmente, la última reclamación se efectúa sobre una factura final, de octubre a noviembre de 2023. Por lo tanto, y en contra de la opinión de la reclamada, este Colegio considera que puede entrar a conocer el fondo del conflicto.

TERCERA:

Las dos primeras pretensiones de la comunidad se centran en que se determine el consumo exacto de cada mes, y que se facturen conforme al precio vigente en cada caso, junto con la devolución de los importes erróneos percibidos por la comercializadora.

El Colegio Arbitral ha analizado y computabilizado todas las facturas así como las correcciones de las mismas.

PERÍODO	Fact inicial	Fecha	RECT.1	FECHA Rect 1	RECT.2	FECHA Rect 2
15.10.21 a 22.11.21	214,63	30.11.21	2.488,69	21.12.22	2.592,35	19.09.24
22.11.21 a 22.12.21	167,71	29.12.21	3.010,32	21.12.22	3.143,16	19.09.24
22.12.21 a 21.01.22	171,40	27.01.22	3.000,88	21.12.22	5.607,16	19.09.24
21.01.22 a	191,96	28.02.22	7.887,12	21.12.22	7.017,92	19.09.24



Comunidad de Madrid

22.02.22						
22.02.22 a 22.03.22	157,71	28.03.22	6.905,13	21.12.22	5.475,35	19.09.24
22.03.22 a 22.04.22	174,83	28.04.22	3.565,66	21.12.22	4.990,14	19.09.24
22.04.22 a 23.05.22	172,96	27.05.22	5.937,02	21.12.22	1.008,04	19.09.24
23.05.22 a 22.06.22	169,62	28.06.22				
22.06.22 a 22.07.22	41.800,18	1.08.22				
22.07.22 a 12.08.22	-1.199,29	23.09.22				

Todas las rectificaciones realizadas, tanto las efectuadas el 21.12.22, como las más recientes, de 19.09.24 solo sirven a efectos informativos, pero son nulas, porque vulneran lo dispuesto en el art. 51 del RD 1434/201, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

En primer lugar, durante todo el período entre octubre de 2021 y julio de 2022, se ha incumplido lo previsto en el apartado 2º del art. 51, dado que se obliga a una lectura mensual de los suministros: *“La periodicidad de la lectura será mensual para aquellos usuarios con un consumo anual superior a 100.000 kWh”*.

No se entiende, en primer lugar, que no se hubieran emitido facturas con consumos estimados, durante toda la temporada invernal, para después efectuar una regularización. Desde octubre a junio no hay consumos y en el mes de 22.06.22 a 22.07.22 se consideran consumidos 355.859,38 kWh, lo cual es un sinsentido teniendo en cuenta la climatología de Madrid.

Especialmente relevante es el incumplimiento del apartado 5º del art. 51 RD 1434/2002: *“Si como consecuencia de una regularización en base a la lectura real se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas la diferencia a efectos de pago será prorrateada en tantas facturas como meses transcurrieron desde la última lectura real. Si como consecuencia de errores administrativos por parte de la empresa distribuidora se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, la diferencia a efectos de pago será prorrateada en tantas facturas como meses transcurrieron en el error, sin que pueda exceder el aplazamiento **ni el periodo a rectificar de seis meses**, excepto en el caso en que la lectura suministrada por el consumidor haya sido inferior a la real”*.

El precepto determina que, en estos casos, el período a rectificar no puede exceder de seis meses: la factura con los consumos se emite el 1.08.22, con un consumo que no puede aplicarse al mes de 22 de junio a 22 de julio, en que no se enciende la calefacción en Madrid. Esta factura está rectificando los consumos anteriores, desde 15.10.2021 hasta el 22.07.2022. Teniendo en cuenta que las dos últimas facturas no han podido tener consumo alguno de calefacción (desde 23.05 a 22.06.22 y desde 22.06 a 22.07.22) debe entenderse que el consumo se ha suministrado entre el 15.10.21 y el 22.05.22). Además, las facturas rectificadas a fecha 19.09.24 han tomado en



Comunidad de Madrid

consideración las correcciones efectuadas por [REDACTED] disminuyendo o eliminando el consumo en los meses más cálidos.

Tomamos como referencia para los cálculos la última corrección de consumo efectuada por las facturas emitidas el 19.09.2024.

Pero, en aplicación del art. 51.5 RD 1434/2002, no pueden cobrarse los consumos recalculados con más de seis meses de antigüedad, por lo que se deben devolver los importes correspondientes a los consumos desde 15.10.21 hasta el 31.01.22, por exceder del plazo permitido.

PERÍODO	Consumo rect 2		
15.10.21 a 22.11.21	42.932,58	Excede plazo	
22.11.21 a 22.12.21	53.712,01	Excede plazo	
22.12.21 a 21.01.22	94.642,23	Excede plazo	
21.01.22 a 22.02.22	59.289,31	1.02 a 22.02	1852,80 kw/día x 22 días= 40.761,6 Excede 10x1852,80= 18.528
22.02.22 a 22.03.22	45.453,29		45.453,29
22.03.22 a 22.04.22	41.159,51		41.159,51
22.04.22 a 23.05.22	7.138,02		7138,02
23.05.22 a 22.06.22	0		
22.06.22 a 22.07.22	0		
22.07.22 a 12.08.22			
TOTAL	344.326,95		

Por lo tanto, la comercializadora debe restituir a la Comunidad de Propietarios, los kwh: 42.932,58 +53.712,01 +94.642,23 +18.528= 209.814,82 kwh. Como el consumo fue factura a precio de 0,094347 /kwh, la cantidad a devolver asciende a 19.795 € + Iva. Como la Comunidad ha cifrado su reclamación en 17.789 €, el Colegio arbitral reduce a esta cuantía el importe que debe reintegrar [REDACTED], dado que en otro caso, se

Comunidad de Madrid

cometería una incongruencia extra petitum en el Laudo, por conceder más de lo solicitado.

La comercializadora había propuesto la devolución de 2.960,7 €, pero la cuantía correcta es la indicada: 17.789 €, que es la solicitada por la Comunidad.

Ello implica la ESTIMACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE LA COMUNIDAD

CUARTA:

La ESTIMACIÓN de la primera pretensión de la Comunidad, cuya cuantía excede de lo solicitado por su abogado, hace ya inútil analizar el resto de pedimentos, porque aun siendo estimados, nada más podrá concederse a la Comunidad.

Pese a ello, la reclamación que se efectúa por la última factura girada por Iberdrola, tiene su razón de ser en que el art. 81.1.f LSH establece como derecho de las comercializadoras el facturar y cobrar los suministros realizados. La Comunidad considera que el contrato ya se había resuelto, pero la comercializadora factura conforme a las lecturas y facturas de la distribuidora, por lo que [REDACTED] tuvo que enviar esta última factura antes de iniciar el suministro directo a la Comunidad. En virtud de dicho argumento, el Colegio Arbitral DESESTIMA la pretensión de la Comunidad.

QUINTA:

En cuanto a la indemnización por los daños derivados de no haber pasado a un contrato TUR cuando lo solicitaron, lo cierto es que no es imputable a la comercializadora de mercado libre, sino a la del mercado regulado que no aceptó la excepción que los consumidores alegaban. Debe por lo tanto, DESESTIMARSE igualmente esta pretensión.

DECISIÓN ARBITRAL:

Este Colegio Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido dictar el siguiente FALLO en Derecho:

Que a nuestro leal saber y entender resolvemos por unanimidad

La **ESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN EFECTUADA POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS**, relativa a la refacturación efectuada por la comercializadora, al emitir una factura rectificativa el 1 de agosto de 2022 para cobrar el suministro efectuado desde octubre de 2021 a julio de 2022. Procede la anulación de los consumos imputados a las facturas que excedan de los seis meses, que el art. 51.5 RD 1434/2002 permite rectificar. Dado que la cantidad excede de lo solicitado por la Comunidad, se reduce la devolución a los **17.789 €** en que se ha cuantificado la reclamación. Iberdrola debe restituir la cantidad mencionada a la Comunidad.

SE DESESTIMA la solicitud de reintegro de la última factura emitida por la comercializadora antes de la resolución contractual, en aplicación del art. 81.1.f. LSH.

SE DESESTIMA la pretensión de la Comunidad de ser indemnizada por no haber sido dada de alta la contratación con la comercializadora regulada.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.



Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar señalado al principio.

Madrid, 24 de septiembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]

Fdo.: [Redacted]